

Aprueban operaciones de cobertura de riesgo con el BIRF, respecto a operaciones de endeudamiento externo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 247-2009-EF-75

Lima, 22 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 36.1 del Artículo 36 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de mercado, lo que en términos de la propia ley incluye a las operaciones de cobertura de riesgos;

Que, asimismo, el párrafo 37.2 del Artículo 37 de la referida Ley, establece que los contratos marco de las operaciones de administración de deuda se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que para el caso de las operaciones de cobertura de riesgos lo constituye el ISDA Master Agreement y su anexo denominado "Schedule";

Que, el párrafo 37.3 del Artículo 37 de la Ley Nº 28563, establece que las operaciones específicas de cobertura de riesgo se aprueban por resolución ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 089-2005-EF aprobó el texto del contrato marco denominado International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado "Schedule", a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

Que, se ha considerado conveniente celebrar con el BIRF operaciones de cobertura de riesgo estructuradas, bajo la modalidad de Swap de Tasas de Interés, de tasa LIBOR a tasa fija, respecto a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nºs. 023-94-EF, 058-94-EF, 162-94-EF, 153-95-EF, 155-95-EF, 083-96-EF, 084-96-EF, 012-97-EF (Artículo 1), 031-97-EF, 098-98-EF, 098-99-EF, 093-2000-EF, 135-2000-EF, 038-2001-EF, 109-2001-EF, 142-2002-EF;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, las citadas operaciones de cobertura de riesgo estructuradas se han tramitado con sujeción a lo establecido en el Artículo 6 de la Directiva que regula el "Procedimiento para efectuar Operaciones de Cobertura de Riesgo del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2006-EF-75.01;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas bajo la modalidad de Swap de Tasas de Interés, de tasa LIBOR a tasa fija, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, respecto a operaciones de endeudamiento externo concertadas por la República del Perú con dicho Banco y aprobadas por los Decretos Supremos Nºs. 023-94-EF, 058-94-EF, 162-94-EF, 153-95-EF, 155-95-EF, 083-96-EF, 084-96-EF, 012-97-EF (Artículo 1), 031-97-EF, 098-98-EF, 098-99-EF, 093-2000-EF, 135-2000-EF, 038-2001-EF, 109-2001-EF, 142-2002-EF, hasta por el monto total de

US\$ 715 831 823,46 (SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES Y 46/100 DÓLARES AMERICANOS)

Artículo 2.- Aprobar el texto del documento denominado “Confirmation” a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF por cada una de las operaciones mencionadas en el artículo precedente, que conjuntamente con el ISDA Master Agreement (Versión 1992) y con su anexo denominado “Schedule” que fueran aprobados mediante el Decreto Supremo N° 089-2005-EF, y suscritos entre las partes el 25 de julio de 2005, constituyen el marco contractual para implementar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas bajo la modalidad de Swap de Tasas de Interés, de tasa LIBOR a tasa fija, que se aprueban en el Artículo 1 de la presente norma legal.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir todos los documentos que se requieran, así como a tomar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Los pagos correspondientes a la implementación de las operaciones de cobertura de riesgo que se aprueban en el Artículo 1 de esta norma serán atendidos por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público con cargo a las partidas presupuestarias para el servicio de la deuda pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas